

LA UTILIZACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LOS DERECHOS DE SUS AUTORES

Toda persona natural o jurídica, interesada en utilizar obras artísticas y literarias, en alguna de sus modalidades, **protegidas por el derecho de autor**, específicamente “la comunicación al público”, como complemento de la actividad comercial de establecimientos estatales o privados, tales como: paladares, bares, cafeterías, tiendas, salones de belleza, transportación de pasajeros, gimnasios y hospedajes, está obligada a solicitar la autorización para utilizar las obras y pagar derechos de autor ante la entidad representante de los autores.

Para ello, deben conocer y estar informados de las normas legales aprobadas que reglamentan el uso de estas obras, y cuyo pago se realizará a través de la Agencia de Creadores Dramáticos, Audiovisuales y Musicales, (ACDAM), entidad dedicada, desde 1986, a la gestión de recaudación colectiva, al servicio integral a los autores, compositores y editores, a su representación, y a brindarles asesoría en temas relacionados con la explotación de sus obras, recaudar celosamente las regalías que se generen por ese concepto y distribuirlas justamente.

NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL DERECHO DE AUTOR

- ✓ Artículo 62 de la Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, se reconocen a las personas los derechos derivados de la creación intelectual, conforme a la ley y los Tratados Internacionales. Los derechos de autor adquiridos se ejercen por los creadores y titulares en correspondencia con la ley, en función de las políticas públicas: obras literarias, artísticas, científicas, y derechos conexos: artistas intérpretes y ejecutantes; así como de propiedad industrial: marcas, patentes y diseños.
- ✓ Artículo 16 de la Ley 154/2022 “De los Derechos del Autor y del Artista Intérprete, reconoce, derechos de carácter moral y derechos de carácter patrimonial, al derecho de los autores y de los artistas intérpretes y ejecutantes, respecto a sus prestaciones personales creativas.
- ✓ Dentro de los derechos patrimoniales, recogidos en los artículos del 22 al 35, ambos inclusive del propio texto legal, se encuentran: derechos de comunicación al público, derechos de reproducción/distribución y derechos de transformación.

- ✓ El derecho a la “**comunicación pública**” permite al titular autorizar o prohibir la difusión de una obra creativa a un público amplio a través de diversos medios. Su significado y alcance está definido en Tratados Internacionales como el Convenio de Berna y se refleja en las legislaciones nacionales como la nuestra. Se entiende como “cualquier acto que ponga una obra a disposición de un público no previsto en el círculo familiar o privado, sin distribución física de copias y que requiere autorización previa y expresa del titular de los derechos”.
- ✓ Los derechos patrimoniales permiten al autor participar de la explotación económica de su obra, que en el supuesto que se utilice asociada a una actividad comercial, constituye un valor agregado al servicio que se presta, por lo que el autor tiene derecho a percibir una remuneración por la concesión de la autorización para cada modalidad de uso de sus obras.
- ✓ La Resolución 5/2022 del Ministerio de Cultura, en su Resuelvo Primero establece **las Tarifas Generales para el Cobro de los derechos de Autor** a través de la Agencia de Creadores Dramáticos, Audiovisuales y Musicales (ACDAM), por la utilización de las obras musicales, audiovisuales y por las segundas y sucesivas representaciones de obras de las artes escénicas por parte de las FGNE.
- ✓ La Resolución 65/2022 “Reglamento de las Organizaciones de Gestión Colectiva de Derechos sobre Creaciones Literarias y Artísticas” en su artículo 2 dispone la constitución de dichas organizaciones para recaudar, distribuir, repartir y liquidar los derechos protegidos por la ley, cuyo ejercicio requiera la gestión colectiva de estos”. De igual forma en los artículos del 11 al 13 se regula la relación con los **utilizadores de las creaciones**.
- ✓ La Resolución 44 de 12 de octubre de 2023, faculta a la ACDAM **como única entidad autorizada para gestionar estos derechos en Cuba**, y, sus funciones, amparadas en su Resuelvo Segundo inciso f) se dirigen a licenciar y contratar con los usuarios obligados a pagar la remuneración establecida por la utilización de las creaciones cuyos derechos se gestionan colectivamente, e inciso g)- recaudar las remuneraciones relativas a los derechos que gestionan mediante la aplicación de las tarifas correspondientes, entre otras.

IDENTIFICA LA CLASIFICACIÓN SEGÚN TIPO DE MÚSICA QUE DESEA UTILIZAR EN SU ESTABLECIMIENTO:

- ✓ Música grabada (CD, USB, dispositivos locales).
- ✓ Música en streaming (Spotify, YouTube).
- ✓ Música en vivo (necesita contrato directo con artistas + ACDAM).

SUSCRIBIR CONTRATO DE LICENCIA CON LA ACDAM

- ✓ Para la Ejecución Pública de Obras musicales, audiovisuales y de las artes escénicas en actividades del sector no estatal.
- ✓ Presentar la documentación legal de la FGNE, descripción del uso (horarios, tipo de música, área donde se escucha),
- ✓ La ACDAM puede visitar el local para evaluar aforo, equipos de sonido y alcance acústico.

ABONAR EL PAGO DE LAS TARIFAS:

- ✓ **Servicios de Recreación, Centro Nocturno, Discoteca y otros establecimientos afines, para actividades nocturnas y matinéas: 4 %** de los ingresos brutos mensuales, incluyendo lo que se recaude por el cobro de la entrada.
- ✓ **Servicios de Gastronomía:**
 - a) **Restaurante 1 %** de los ingresos brutos mensuales
 - b) **Cafetería 1 %** de los ingresos brutos mensuales
 - c) **Bar 2 %** de los ingresos brutos mensualesQuando los establecimientos comprendidos en este numeral presten de forma adicional alguno de los servicios identificados al inicio, les resulta aplicable la tarifa establecida para ese tipo de servicio sobre los ingresos brutos que se generen en las actividades nocturnas o matinéas realizados.
- ✓ **Servicios de organización de fiestas y actividades afines: 3 %** de los ingresos brutos mensuales.
- ✓ **Servicios de reproducción y comercialización de contenidos culturales en cualquier soporte: 300.00 pesos mensuales.**
- ✓ En las modalidades para las que se establece una tarifa porcentual sobre los ingresos brutos del utilizador, siempre que tengan lugar presentaciones en vivo de unidades artísticas de la música o de las artes escénicas, esta se aplica con anterioridad a cualquier distribución de ingresos entre el utilizador y la entidad comercializadora de los servicios artísticos.
- ✓ Para cualquier otra modalidad de utilización de las obras, rige en primer lugar, con carácter supletorio y siempre que resulten aplicables, las tarifas generales para el cobro de los derechos de autor a través de la ACDAM por la utilización de las obras musicales, audiovisuales, y por las segundas y sucesivas representaciones de obras de las artes escénicas.

ADEMÁS, DEBES SABER QUE:

- ✓ La Ley 150/2022, “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, en el Capítulo V. **Ruidos, Vibraciones y otros Factores Físicos**, artículo 83, “En el ámbito de sus competencias, son responsables del enfrentamiento a los impactos negativos de los ruidos, vibraciones y otros factores físico”, inciso a)-El Ministerio de Salud Pública, en lo que respecta a las afectaciones de la salud humana; inciso c)- El Ministerio del Interior, respecto a las indisciplinas sociales, determinando en este propio cuerpo legal, artículo 84 “Las autoridades referidas en el artículo anterior, dentro del ámbito de su competencia, dictan o proponen, según proceda las medidas siguientes: a)- Establecimiento de las normas relativas a los niveles sonoros permisibles a fin de garantizar la protección de las personas y demás seres vivos.
- ✓ El área de Higiene y Epidemiología en cada municipio es la responsable de realizar los estudios y mediciones para establecer los niveles adecuados permitidos que no afecten la salud de las personas en cuanto a sonoridad se refiere.
- ✓ La norma NC 26: 2012 RUIDOS EN ZONAS HABITABLES-REQUISITOS HIGIÉNICOS SANITARIOS, establece el método de medición del nivel sonoro utilizado como indicador del ruido ambiental junto a posibles modelos de pronóstico y niveles máximos admisibles y tolerables en zonas habitables, tanto en el interior de la vivienda como en las áreas urbanizadas aledañas.
- ✓ En las zonas habitables existentes antes de la puesta en vigor de esta norma se aplican los niveles tolerables y los niveles máximos admisibles en ella establecidos.
- ✓ En todas aquellas zonas habitables construidas y puestas en funcionamiento después de su puesta en vigor, deberán cumplirse los niveles máximos admisibles de ruido establecidos en esta norma.

Elaborado por: Mabel Miranda y Anabel García

Consultoras legales PDL VALUARTE